

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de diciembre de 2016.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DEL ORO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

DECRETO:

**DECRETO N°.
LXV/APLIM/0194/2016 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL ORO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de San Francisco del Oro pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	7%
Los demás espectáculos	8%

2.- Predial.

En lo que respecta al predial urbano y rústico, esta Administración ha considerado recaudar estas cantidades invitando a los contribuyentes a realizar su pago, para lo cual se implementarán las gestiones administrativas necesarias para tal efecto.

3.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

4.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por servicios públicos.

2.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y apertura de zanja.

3.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

4.- Cementerios municipales.

5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

6.- Por servicios generales en los rastros.

7.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Enajenación de bienes muebles.
- 3.- Arrendamientos y otros contratos de explotación de bienes inmuebles.
4. Elaboración de planos catastrales.
- 5.- Rendimientos financieros.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Gastos de ejecución/honorarios por notificación.
- 4.- Donativos y cooperaciones.
- 5.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- 6.- Otros Ingresos

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2017, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.83%

FONDO ADICIONAL

0.52%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2017, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; y en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados mayores de 60 años, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial en los casos de pago anticipado de todo el año, durante los meses de enero y febrero.

En el caso de pensionados menores de 60 años gozarán una reducción del 25%, en los casos de pago anticipado de todo el año, durante los meses de enero y febrero, cuando sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, operará un descuento del 50% a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, durante todo el año, debiendo demostrar tal situación ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Oro para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por lo tanto mando se Imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de San Francisco del Oro, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2017, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **San Francisco del Oro**.

II.- DERECHOS	2017
II.1.- Licencias de Construcción	
1.- Licencias de construcción para vivienda	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados, por m2	10.50
1.2 Casa habitación, por m2	21.00
1.3.- Locales comerciales, por m2	31.50
1.4.- Naves industriales, por m2	115.50
1.5.- Banquetas y bardas, por metro	10.50
1.6.- Permiso para subdivisión de terrenos	52.50

2.- Apertura de zanjas metro lineal más la construcción o reparación en cualquier parte del área municipal	
2.1. Permiso para apertura vialidad de asfalto, metro lineal	63.00
2.2 Permiso para apertura vialidad de concreto, metro lineal	63.00
2.3 Reparación en caso de asfalto, m3	945.00
2.4 Reparación en caso de concreto, m3	1,155.00
3.- Autorización en obras de urbanización	
3.1.- Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos	105.00
II.2.- Servicios Generales en los Rastros	
1.- Matanza (cuando se realice en el rastro municipal)	
1.1. Por cabeza de bovino	156.00
1.2. Por cabeza de equino	125.00
2.- Inspección, sello y resello de carne fresca de ganado sacrificado en rastro	
2.1. Bovino	130.00
2.2. Equino	130.00

3.- Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente el pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00

Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
4.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio		
4.1. Bovino	20.00	
4.2. Equino	15.00	
5.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto		
5.1 Bovino	20.00	
5.2 Equino	15.00	
6.- Certificado de legalización de pieles de ganado, por pieza		16.00
7.- Transporte de carne por canal		67.50
8.- Mostrenquería		
8.1. Bovino, Equino, Porcino (diario)	62.50	

II.3.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
1.- Constancias y certificaciones	36.50
2.- Otros documentos oficiales	36.50
3.- Permiso para baile de paga	105.00
4.- Permiso para baile familiar	85.00
II.4.- Cementerios municipales	
1.- Derecho de inhumación a perpetuidad por cadáver	416.00
2.- Venta de fosa y gaveta	1,144.00
3.- Permiso por exhumación de cadáver	1,040.00
II.5.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
1.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
1.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	210.00
1.2. Ambulantes con puestos semifijos	210.00
1.3. Ambulantes con puestos fijos	210.00
1.4. Ambulantes diarios	57.50
2.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento vehicular	
2.1.- Zona exclusiva de automóviles, camiones de alquiler y camiones de pasajeros	1,265.00
2.2.- Zona exclusiva estacionamiento vehículos de sitio	253.00
2.3.- Zona exclusiva estacionamiento vehículos particulares	5,000.00
2.4.- Zona exclusiva para personas con discapacidad	1,1500.00

II.6.- Alumbrado público	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad, además del 2% de la tarifa H.M. de alta tensión.	
TABLA DEL DAP	
CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP BIMESTRAL
TARIFA 1 A HABITACIONAL "A"	\$30.00
TARIFA DAC HABITACIONAL "D"	\$80.00
TARIFA 02 INDUSTRIAL COMERCIAL "AA"	\$60.00
TARIFA 66 INDUSTRIAL. COMERCIAL "A"	\$30.00
TARIFA 76 INDUSTRIAL. COMERCIAL "C"	\$125.00
TARIFA 56 INDUSTRIAL. COMERCIAL "D"	\$200.00
II.7.- Licencia para funcionamiento de establecimientos, horario extraordinario.	
1. Licencia para funcionamiento de establecimientos. Horas extraordinarias	520.00
III.- PRODUCTOS	
III.1.- Enajenación de Bienes Muebles	
Cerro	10.50
Periferia	15.50
Zona Centro	21.00
IV. Planos catastrales	
4.1.- Elaboración de Planos Catastrales	210.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de San Francisco del Oro
2017

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de San Francisco del Oro, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Impuestos	\$	2,387,390.00	
Contribuciones	\$	0.00	
Derechos	\$	720,945.50	
Productos	\$	172,520.00	
Aprovechamientos	\$	170,065.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 3,450,920.50
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	25,564,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	5,851,500.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	1,660.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	654,040.00	
Participaciones Adicionales	\$	3,167,996.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	547,800.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	175,806.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	448,200.00	
Fondo de Fiscalización	\$	1,577,000.00	
Total de Participaciones			\$ 37,988,002.00
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	1,391,659.00	
F.A.F.M.	\$	2,867,772.00	
			\$ 4,259,431.00
Total Global			\$ 45,698,353.50